

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA No. 110014003049-2020-00782-00.

Accionante: **CAFASALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**

Accionado: **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.**

Encontrándose la presente acción de tutela al Despacho a efectos de decidir sobre su admisión, se observa que la misma se encuentra dirigida contra la **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.**, entidad pública descentralizada del orden municipal, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición.

En materia de competencia de acciones de tutela, establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que la competencia para esta clase de acciones es a prevención, ante los jueces del lugar donde ocurriera la vulneración o amenaza que da origen a la petición de amparo.

Para el caso que nos ocupa, la supuesta violación de los derechos fundamentales que reclama la accionante, han tenido lugar en la ciudad de Popayán – Cauca.

En efecto, es allí donde la accionante **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, elevó derechos de petición, con el objetivo de la legalización de los recursos transferidos al prestador bajo la modalidad de Giro Directo, por tanto, el Juez competente para conocer de la presente acción constitucional es el Juez Civil Municipal de la ciudad de POPAYÁN – CAUCA.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la calidad del ente accionado se remitirá el expediente a la Oficina Judicial de Popayán, para que haga el reparto, previa comunicación al interesado.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declarar que este Juzgado no es competente para conocer de la acción de tutela presentada por **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Popayán – Cauca, para que efectúe el reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de dicha ciudad.

**TERCERO.** Comuníquese al accionante la presente decisión por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez